

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por HERNANDO JOSE CANO HINESTROSA contra: EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP y otro, junto con la anterior solicitud de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cuatro de junio de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante, solicitó que se dictara mandamiento ejecutivo en contra de la entidad Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, basándose en los siguientes hechos:

*“9. La Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla, a través de la resolución No 309 de 23 de noviembre de 2018, con fundamento en el Decreto 0169 de 2006 expedido por el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en representación del Distrito de Barranquilla, asumió la obligación de cumplir la pensión de jubilación convencional reconocida por la Justicia Ordinaria del Trabajo y ordenó incluir a mi mandante en la nómina de pensionados de la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla a partir del 1º de diciembre de 2018 con una cuantía inicial mensual de \$2.732.618 y las mesadas adicionales previstas en el artículo 44 de la convención colectiva de trabajo para los jubilados.*

*10. El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla no ha pagado el retroactivo pensional.*

*11. El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, dejó de estar sometido al acuerdo de reestructuración de pasivos, a partir del 10 de enero de 2018.*

*12. Los recursos financieros necesarios para atender la carga pensional de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP EN LIQUIDACION se agotaron totalmente, lo que se infiere de la resolución 309 de 23 de noviembre de 2018.”.*

Para resolver el planteamiento esbozado en forma precedente, ha de indicarse que a través de sentencia del 17 de marzo de 2009, modificada por la Sala Primera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 27 de mayo de 2011, que a su vez casó parcialmente la Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión N° 3- de la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia del 10 de octubre de 2018, se condenó a la entidad demandada Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en liquidación a reconocer y pagar al actor *“una pensión proporcional de jubilación teniendo como base salarial la suma de \$1.518.781,71, la cual deberá actualizarse desde la fecha del despido, hasta la fecha en que cumpla la edad mínima (20 de septiembre de 2010), ... obligación que deberá ser asumida en principio por la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES o en su defecto por el DISTRITO DE BARRANQUILLA,....”.*

El artículo 100 del CPTSS, relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”.*

En este caso, estamos en presencia de una sentencia de índole condenatoria, la cual constituye el documento que presta mérito ejecutivo, cuya ejecución depreca el artículo 306 del Código General del Proceso, al disponer en el inciso 1º que: *“(…) Formulada la solicitud el juez*

*librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia...”.*

En el caso examinado, si bien la condena se efectuó con cargo a la Dirección Distrital de Liquidaciones, esto con ocasión a que el demandante obtuvo una pensión de jubilación convencional por haber laborado para la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., dicha entidad fue objeto de disolución y liquidación, para ello, se instituyó la mencionada Dirección Distrital de Liquidaciones a fin de llevar a cabo los trámites jurídicos propios de la disolución y liquidación de entidades descentralizadas del Distrito de Barranquilla, a través de un solo ente liquidador.

En ese orden de ideas, la Dirección Distrital de Liquidaciones se creó mediante el Decreto N° 0254 de 2004, constituyéndose como una entidad pública, descentralizada, adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual desarrolla los procesos liquidatorios y actividades post-liquidatorias de entidades públicas del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, la entidad donde laboró el demandante fue sometida a un proceso de liquidación, el cual finalizó con la consecuente extinción de la misma, que por ser una entidad pública del orden distrital, su proceso liquidatorio fue llevado a cabo por la Dirección Distrital de Liquidaciones que es una entidad pública, descentralizada adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual fue creada para desarrollar los procesos liquidatorios y actividades post-liquidatorias de entidades públicas del Distrito de Barranquilla, conforme a las normativas para ello, como lo son: Decreto 254 del 2000 por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, Decreto 0254 de 2004 por el cual se crea una Superintendencia Distrital, Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla, Decreto 0182 de 2005 por el cual se modifica la denominación del establecimiento público del Distrito, Ley 1105 de 2006, entre otras normas.

No está demás señalar, que en virtud a lo consagrado en el acuerdo interadministrativo celebrado entre la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla en Liquidación y la Dirección Distrital de Comunicaciones, el pasivo pensional sería asumido por el Distrito de Barranquilla, conforme lo ordena el Art. 1° del Decreto 0169 del año 2006 que establece: *“A partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del distrito de Barranquilla o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional según el cálculo actuarial aprobado por autoridad competente, asúmase por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el pago del pasivo pensional de la empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla actualmente en liquidación, según lo prescrito en la parte motiva del presente Decreto.”.*

Fluye entonces de acuerdo con las precisiones hechas, que el pago de las obligaciones contractuales, pensionales o de otra índole a cargo de la extinta entidad pública Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, queda indefectiblemente subordinada a las reglas del proceso liquidatorio a la que fue sometida la referida entidad, por consiguiente mientras la Dirección Distrital de Liquidaciones se encuentre ejecutando el proceso post-liquidatorio del finiquitado ente, al cual también debieron acudir otros acreedores con igual o mejor derecho, según sea el caso, debe respetarse la concurrencia de todos los acreedores existente y el orden para la cancelación de sus créditos, no abriéndose así la posibilidad de librar el mandamiento de pago propalado.

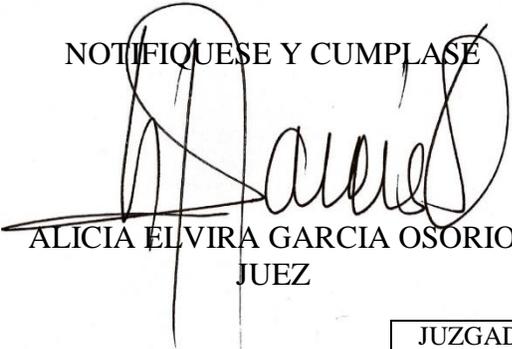
Por último, se reconocerá personería para actuar a la Dra. Narcisa del Carmen Polo Suárez, en calidad a apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar librar mandamiento ejecutivo en contra del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener a la Dra. Narcisca del Carmen Polo Suárez, en calidad a apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 08 de junio de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 95  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo